

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 27 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00257-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **MARÍA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** en contra de la señora **MIRYAM CHAPARRO DE CARRANZA**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor S.C.G., así como el del progenitor, a fin de demostrar el parentesco con la demandada, en acatamiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 84 del Código Adjetivo.

Importa advertir desde ya, que una vez el menor arribe a la mayoría de edad ya no podrá estar representado por su progenitora, y deberá comparecer de manera directa al proceso, para lo cual otorgará poder al profesional del derecho para que lo agencie judicialmente.

2. El valor de la cuota de alimentos para el año 2021 no se ajusta a lo ordenado en el documento base de recaudo ejecutivo, dado que para calcular el incremento de la cuota de cada anualidad, se debe tener en cuenta el IPC fijado por el gobierno nacional para el año inmediatamente anterior, por lo tanto, deberá ajustar los cálculos a lo dispuesto.

3. El valor de los intereses deberá corregirse, teniendo en cuenta que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, que al tenor indica”

“ARTICULO 1617. INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

...

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.” Resaltado propio.

No obstante lo anterior, se aclara que el interés se liquidará en el momento procesal oportuno, esto es, al momento de liquidar el crédito, dado que los intereses dependen del tiempo que haya transcurrido entre el origen de la obligación y el momento en que ésta sea cancelada.

4. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **MARÍA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** en contra de la señora **MIRYAM CHAPARRO DE CARRANZA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado VÍCTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT, para que represente los intereses de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

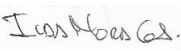
CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 129 de 28 de julio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--